

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0849

El juzgado **NIEGA la orden de pago solicitada**, pues el documento aportado, se allega sin las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en especial la característica de exigibilidad, para poder demandar el cumplimiento forzado de la obligación allí contenida.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “[Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.- La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Los documentos allegados como base de ejecución (página. 5 a 7 del archivo 2, el expediente digital)¹, puesto que son una copia, que de forma alguna satisfacen a cabalidad los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, bajo el entendido que para poder aceptar la validez de los mismos tiene que existir certeza de que provenga del deudor, es decir, que no de lugar a duda que fue suscrito por el obligado (deudor), situación que sólo puede ser predicada respecto del original, por cuanto dado el principio de autonomía e incorporación el título valor tiene existencia única.

1

<p>EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 0510013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:</p> <p>Que se llevó a cabo <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO</u> entre los señores JUAN LEONARDO HERNÁNDEZ PINZÓN y MARÍA HERMINDA HERNÁNDEZ; Audiencia Realizada por el Abogado Conciliador JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.154.018, Tarjeta Profesional No.278153 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 322200004 y registrada en el folio <u>164 Y 164</u>, del Libro Radicador de Actas de Conciliación No. <u>XI</u>, a los Veintisiete(27) días del mes de Febrero del año 2020.</p> <p>CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.</p> <p>Dada en Bogotá D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2020.</p> <p>CASO: 1273423 651145</p>
--

Adviértase que las fotocopias (página. 5 a 7 del archivo 2, el expediente digital) la conciliación adolecen de la constancia de ejecutoria numeral 2 del art 114² del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo **requerirán constancia de su ejecutoria.**
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770fc8b9bc791f3f8b19f9ae454b4fd37118d18b9e6988f958d099f21d6a107**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>